

Recurso de  
revisión: 01762/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01762/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTADO

**I.** El veintidós de agosto de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00494/TLALNEPA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Respecto a los 12 módulos de servicio para el pago de diferentes derechos e impuestos, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, solicito la siguiente información.

1. Fecha de instalación del módulo;
2. Número de fallas mensuales registradas que han impedido seguir otorgando el servicio.
3. Procedimiento institucional para que la ciudadanía reporte cualquier desviación en el servicio, de estos módulos.;
4. Monto mensual de recursos recaudados a través de cada modulo, indicando cantidad de servicios y monto total de dinero pagado por los servicios/impuestos/derechos; separado por cada tipo de servicios/impuestos/derechos.
5. Razón o Denominación social de la empresa/persona encargada del mantenimiento correctivo y preventivo a los módulos

Recurso de  
revisión: 01762/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

6. Nivel de servicio comprometido con el proveedor de los módulos para el arreglo de las fallas detectadas con el servicio.

Se solicita información actualizada a partir de la fecha de puesta en marcha de los módulos al 01 de agosto 2014

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA  
INFORMACIÓN**

[http://www.tlalnepantla.gob.mx:8080/archivoscondatos/modulos\\_maest.php](http://www.tlalnepantla.gob.mx:8080/archivoscondatos/modulos_maest.php)  
p" (sic).

**MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.**

**II.** El doce de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta a la solicitud de información pública:

"TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 12 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00494/TLALNEPA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

LE INFORMO A USTED QUE EN ESTOS MOMENTOS NOS ENCONTRAMOS RECABANDO LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA SOLICITUD DEL SOLICITANTE

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte

**Responsable de la Unidad de Información**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ" (sic).

**Recurrente:**

Sujeto Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz  
Comisionada Eva Abaid Yapur  
ponente:

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

“TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 24 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante

Folio de la solicitud: 00494/TLALNEPA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00494/TLALNEPA/IP/2014

ATENTAMENTE  
C. Mariamnee Vega Blancarte  
**Responsable de la Unidad de Informacion**  
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ" (sic).

Asimismo, adjuntó los siguientes archivos:

Recurso de  
revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz  
Obligado:  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

INGRESOS POR MES/DETALLE

INGRESOS POR MES/ARRENDADORA DE INGRESOS DEL MES DE DICIEMBRE

|                     |   |   |                           |              |    |                    |
|---------------------|---|---|---------------------------|--------------|----|--------------------|
| 7001                | 8 | 6 | LICENCIAS DE CONSTRUCCION | \$ 11,592.00 | 63 | KIOSCO (TESORERIA) |
| <u>\$ 11,592.00</u> |   |   |                           |              |    | 63                 |

|                    |   |   |                         |             |   |                            |
|--------------------|---|---|-------------------------|-------------|---|----------------------------|
| 7003               | 1 | 1 | IMPUESTOS INMOBILIARIOS | \$ 1,747.00 | 1 | KIOSCO2 (CRISTINA PACHECO) |
| <u>\$ 1,747.00</u> |   |   |                         |             |   | 1                          |

|                     |   |   |                           |              |     |                |
|---------------------|---|---|---------------------------|--------------|-----|----------------|
| 7007                | 8 | 6 | LICENCIAS DE CONSTRUCCION | \$ 19,504.00 | 107 | KIOSCO6 (CAET) |
| <u>\$ 19,504.00</u> |   |   |                           |              |     | 107            |

INGRESOS POR MES/DETALLE

INGRESOS POR MES/ARRENDADORA DE INGRESOS DEL MES DE NOVIEMBRE

|                     |   |   |                           |              |    |                    |
|---------------------|---|---|---------------------------|--------------|----|--------------------|
| 7001                | 8 | 6 | LICENCIAS DE CONSTRUCCION | \$ 16,376.00 | 89 | KIOSCO (TESORERIA) |
| <u>\$ 16,376.00</u> |   |   |                           |              |    | 89                 |

|                    |   |   |                         |             |   |                            |
|--------------------|---|---|-------------------------|-------------|---|----------------------------|
| 7003               | 1 | 1 | IMPUESTOS INMOBILIARIOS | \$ 2,399.00 | 1 | KIOSCO2 (CRISTINA PACHECO) |
| <u>\$ 2,399.00</u> |   |   |                         |             |   | 1                          |

|                     |   |   |                           |              |    |                |
|---------------------|---|---|---------------------------|--------------|----|----------------|
| 7007                | 8 | 6 | LICENCIAS DE CONSTRUCCION | \$ 13,984.00 | 80 | KIOSCO6 (CAET) |
| <u>\$ 13,984.00</u> |   |   |                           |              |    | 80             |

Recurso de  
revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**IV.** Inconforme con esa respuesta el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01762/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Información entregada corresponde solo a los meses de Noviembre y Diciembre de 2013, estos módulos tienen operando más de un año, solicité la información desde el momento que entraron en operación al 01 de agosto de 2014. Información no es concluyente, aunado a que está incompleta. Solicité la atención de 6 puntos y parcialmente solo atendieron el punto 4. Solicito se haga una búsqueda exhaustiva de los 6 puntos solicitados, indicando por cada uno de ellos la información existente."(sic)

Motivos de inconformidad:

"Los puntos requeridos para esta solicitud son: 1. Fecha de instalación del módulo; 2. Número de fallas mensuales registradas que han impedido seguir otorgando el servicio. 3. Procedimiento institucional para que la ciudadanía reporte cualquier desviación en el servicio, de estos módulos.; 4. Monto mensual de recursos recaudados a través de cada modulo, indicando cantidad de servicios y monto total de dinero pagado por los servicios/impuestos/derechos; separado por cada tipo de servicios/impuestos/derechos. 5. Razón o Denominación social de la empresa/persona encargada del mantenimiento correctivo y preventivo a los módulos 6. Nivel de servicio comprometido con el proveedor de los módulos para el arreglo de las fallas detectadas con el servicio. Se solicita información actualizada a partir de la fecha de puesta en marcha de los módulos al 01 de agosto 2014. Información proporcionada es incompleta." (sic)

**V.** El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó el siguiente informe de justificación:

Recurso de revisión: 01762/INFOEM/2014

**Recurrente:**

Sujeto Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz  
Comisionada Eva Abaid Yapur  
ponente:

"TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 29 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante

Folio de la solicitud: 00494/TLALNEPA/IP/2014

LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO  
DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN 01762/INFOEM/IP/RR/2014

## ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte

## Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ" (sic).

Y anexó los siguientes archivos:

Recurso de  
revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Obligado: Comisionada  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2014. Año de los Tratados de Tecozoyucan"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 25 de Septiembre de 2014.  
STP/0945/2014

**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E :**

En atención a su oficio PM/UTAIM/01015/2014, en la que fundamenta la petición a la Secretaría Técnica a mi cargo, relativa a la solicitud de información con número SAIMEX 00494/TLALNEPA/IP/2014, de fecha 25 de agosto del año en curso, y recurso de revisión 001762/INFOEM/IP/RR/2014 me permito comentar a Usted lo siguiente:

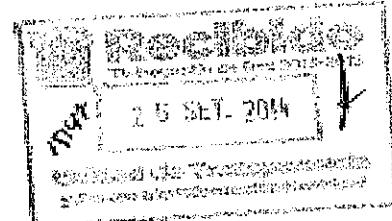
Adjunto al presente, oficio PM/GE/602/2014 firmado por el Lic. Dagoberto Pérez Peña, Coordinador de Sistemas, Política Informática y Gobierno Electrónico, donde envía el desglose de las preguntas solicitadas, además de incluir un cuadro con el número de módulos, la fecha de instalación, el número de fallas y el procedimiento para la resolución de los problemas.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. JESÚS GARCÍA LOPEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL  
de Baz**

**SECRETARÍA TÉCNICA**



c.c.p. Mtro. Pablo Basáñez García.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.  
JGL/jmm

Recurso de  
revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur



Presidente Municipal  
de Tlalnepantla de Baz,  
2013-2016



TESORERÍA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Tlalnepantla de Baz, a 29 de septiembre de 2014  
Oficio N°: TM/2143/2014  
Folio: 05026/2014.

**C. MARIAMINEÉ VEGA BLANCARTE.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.**  
**PRESENTE:**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en atención a su oficio número PM/UTIAM/01187/2014, de fecha 29 de septiembre de 2014, en seguimiento a SAIMEX: 0494/TLALNEPA/IP/2014, y Recurso de Revisión 01762/INFOEM/IP/RR/2014 por medio del cual solicita justificación y fundamentación legal por la forma en que se proporcionó la información solicitada, le informo a Usted que:

Como se informó en su oportunidad, los datos que obran en nuestros archivos dentro del Sistema de Administración Tributaria Municipal (SIATMU) son los únicos que podemos proporcionar, con motivo de que son los se han generado en el ejercicio de las atribuciones de esta Tesorería Municipal, lo que se fundamenta con lo que establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar ediciones o practicar investigaciones"

Si otro particular quedó de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

TESORERO MUNICIPAL

C.c.p. **HÉROD. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA.**- Presidente Municipal Constitucional, para su superior conocimiento.  
ARCHIVO

NPOS/MAN

Este documento es de dominio público y se encuentra disponible en la [página web del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz](http://www.tlalnepantla.gob.mx)  
Calle 100, Col. Centro, C.P. 52100, Tlalnepantla de Baz, Edo. de México  
Tel. 01 727 22 00 000 y 01 727 22 00 000  
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurso de  
 revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente:

 Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
 Obligado: Baz  
 Comisionada  
 ponente: Eva Abaid Yapur

 H. Ayuntamiento  
 Constitucional de  
 Tlalnepantla de Baz


| MODULO                        | FECHA DE<br>INSTALACION | NUMERO DE FALLAS<br>MENSUALES                                       | PROCEDIMIENTO PARA<br>RESOLUCION DE PROBLEMAS  |
|-------------------------------|-------------------------|---|--|
| KIOSCO (CFE)                  | 28/05/2014              | 12  |  |
| KIOSCO1 (UNIDAD RI)           | 19/03/2014              | 8   |  |
| KIOSCO2 (CRISTINA PACHECO)    | 04/07/2013              | 4   |  |
| KIOSCO3 (OPDM CENTRO)         | 28/05/2014              | 0   |  |
| KIOSCO4 (OPDM Z.O.)           | 04/07/2013              | 0   |  |
| KIOSCO5 (DIF)                 | 28/05/2014              | 0   |  |
| KIOSCO6 (CAET)                | 28/05/2014              | 0   |  |
| KIOSCO7 (OFICIALIA 1 TLAU)    | 04/07/2013              | 2   |  |
| KIOSCO8 (OFICIALIA 4 VIVEROS) | 08/07/2014              | 0   |  |
| KIOSCO9 (CRISTINA PACHECO)    | 14/04/2014              | 0   |  |
| KIOSCO10 (MUNDO E)            | 16/04/2013              | 0   |  |
| KIOSCO11 (MUNDO E)            | 16/04/2013              | 0   |  |
| KIOSCO12 (VALLE DORADO)       | 03/09/2013              | SE ENCUENTRA<br>INACTIVO YA QUE NO<br>HAY FORTINET                  | SE MUESTRA EN LA<br>PANTALLA DE PUBLICIDAD<br>DINAMICA LA INFO DE CIFO<br>ASI MISMO DIRECTAMENTE<br>AL CONMUTADOR DEL<br>AYUNTAMIENTO O AL<br>53663800 EXT 3707 CON<br>DANIEL CHAVEZ |
| KIOSCO13 (ARBOLEDAS)          | 03/09/2013              | 0   |  |
| KIOSCO14 (MILLENIUM)          | 28/05/2014              | 0   |  |
| KIOSCO15 (OPDM Z.O)           | 14/04/2014              | 0   |  |
| KIOSCO16 (OPDM CENTRO)        | 20/06/2014              | 0   |  |
| KIOSCO17 (SUB TLALNEPANTLA)   | 20/06/2014              | SE ENCUENTRA<br>INACTIVO YA QUE NO<br>HAY RED POR PARTE DE<br>TELME |  |
| KIOSCO18 (TESORERIA)          | 31/03/2014              | 4   |  |
| KIOSCO19 (TESORERIA)          | 31/03/2014              | 4   |  |

Recurso de  
revisión:

01762/INFOEM/2014

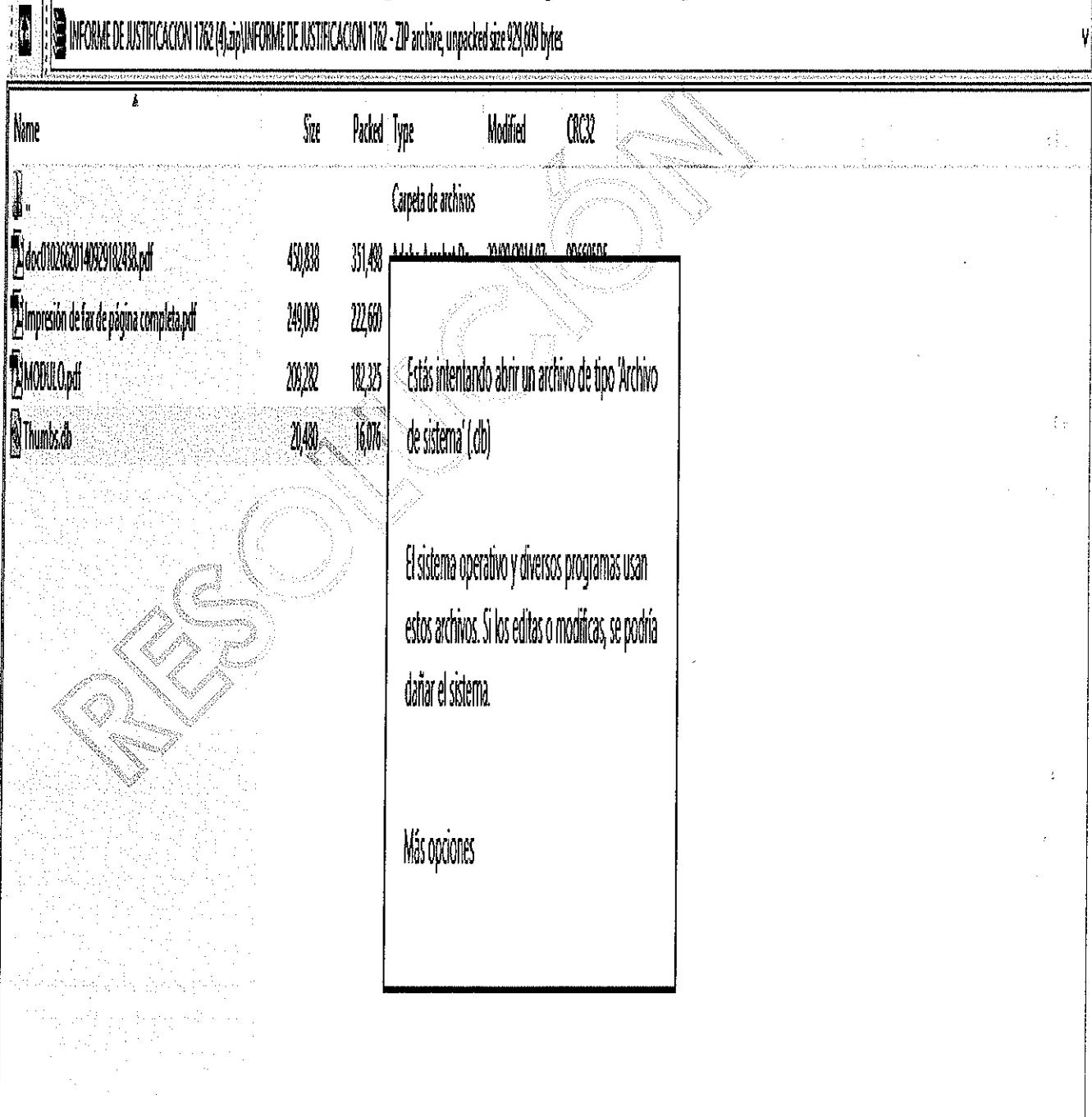
Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Por otra parte, se adjuntó un archivo denominado "Thumbs.db", sin que sea posible verificar su contenido, como se aprecia de la siguiente imagen:



Recurso de  
revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00494/TLALNEPA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles,

Recurso de  
revisión:  
01762/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinticinco de septiembre al quince de octubre de dos mil catorce, sin contar el veintisiete, veintiocho de septiembre, cuatro, cinco, once y doce de octubre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como la del registro del recurso de revisión, que fue el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció la respuesta impugnada, el doce de septiembre de dos mil catorce, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

Recurso de  
revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la  
solicitada;

III...

IV... "

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso  
de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a  
que del formato de recurso de revisión se aprecia que **EL RECURRENTE** adujo como  
motivo de informidad que la información entregada está incompleta.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se obtiene que se  
cumplieron con los elementos formales previstos por el artículo 73 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,  
en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** El motivo de inconformidad es  
fundado, en atención a los siguientes argumentos:

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, es conveniente precisar que  
de la solicitud de información pública, se obtiene que con relación a los doce  
módulos de servicio para el pago de diferentes derechos e impuestos, instalados en el  
Municipio de Tlalnepantla de Baz, **EL RECURRENTE** solicitó información  
actualizada a partir de la fecha de puesta en marcha de los módulos al uno de agosto  
de dos mil catorce:

1. Fecha de instalación del módulo.
2. Número de fallas mensuales registradas que han impedido seguir otorgando el  
servicio.

Recurso de  
revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

3. Procedimiento institucional para que la ciudadanía reporte cualquier desviación en el servicio, en los referidos módulos.
4. Monto mensual de recursos recaudados a través de cada módulo, indicando cantidad de servicios y monto total de dinero pagado por los servicios/impuestos/derechos; separado por cada tipo de servicios/impuestos/derechos.
5. Razón o denominación social de la empresa/persona encargada del mantenimiento correctivo y preventivo a los módulos
6. Nivel de servicio comprometido con el proveedor de los módulos para el arreglo de las fallas detectadas con el servicio.

A través de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **EL RECURRENTE** los reportes de ingresos por módulo correspondientes a noviembre y diciembre (sin precisar año) – insertos a fojas cinco de esta resolución–.

En atención a la respuesta impugnada, **EL RECURRENTE** adujo como motivo de inconformidad que solicitó información actualizada a partir de la fecha de puesta en marcha de los módulos al uno de agosto de dos mil catorce; sin embargo, la información solicitada está incompleta.

Luego, previo al análisis del motivo de inconformidad se afirma que atendiendo a que mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que adjuntaba la información solicitada en formato PDF y únicamente en medio magnético (CD); en tanto que al rendir el informe de justificación, adjuntó el oficio STP/0945/2014 de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, de donde se obtiene que el Secretario Técnico del Presidente Municipal, expresó que del "...oficio PM/GE/602/2014 signado por el Lic. Dagoberto Pérez Peña, Coordinador de Sistemas, Política Informática y Gobierno Electrónico, donde envía el desglose de las preguntas solicitadas..."; en consecuencia, ello implica que genera, posee y administra la información solicitada; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

## Recurso de revisión:

01762/INFOEM/2014

**Recurrente:**

Sujeto Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz  
omisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Dicho de otro modo, el hecho de que de la respuesta impugnada, se obtenga que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese señalado que adjuntaba la información solicitada en formato PDF y en medio magnético CD, mientras que al rendir el informe de justificación, a través del oficio STP/0945/2014 de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, señaló que del "...oficio PM/GE/602/2014 signado por el Lic. Dagoberto Pérez Peña, Coordinador de Sistemas, Política Informática y Gobierno Electrónico, donde envía el desglose de las preguntas solicitadas..."; por ende, acepta que la generó, posee o administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, como se afirmó al inicio de este considerando el motivo de inconformidad vertido por **EL RECURRENTE** es fundado, toda vez que a través de la respuesta impugnada **EL SAIMEX** sólo entregó la información relativa a los ingresos por módulo correspondientes a noviembre y diciembre, sin precisar el año a que corresponden; por lo tanto, se concluye que le asiste la razón a **EL RECURRENTE** al expresar que la información proporcionada está incompleta.

En otra tesitura, al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó la siguiente información: -----

Recurso de  
 revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente:

 Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
 Obligado: Baz  
 Comisionada  
 ponente: Eva Abaid Yapur

 H. Ayuntamiento  
 Constitucional de  
 Tlalnepantla de Baz


| MODULO                        | FECHA DE<br>INSTALACION | NUMERO DE FALLAS<br>MENSUALES  | PROCEDIMIENTO PARA<br>RESOLUCION DE PROBLEMAS  |
|-------------------------------|-------------------------|--|--|
| KIOSCO (CFE)                  | 28/05/2014              | 12   | SE MUESTRA EN LA<br>PANTALLA DE PUBLICIDAD<br>DINAMICA LA INFO DE CIFO<br>ASI MISMO DIRECTAMENTE<br>AL CONMUTADOR DEL<br>AYUNTAMIENTO O AL<br>53663800 EXT 3707 CON<br>DANIEL CHAVEZ |
| KIOSCO1 (UNIDAD RI)           | 19/03/2014              | 8  |  |
| KIOSCO2 (CRISTINA PACHECO)    | 04/07/2013              | 4  |  |
| KIOSCO3 (OPDM CENTRO)         | 28/05/2014              | 0  |  |
| KIOSCO4 (OPDM Z.O.)           | 04/07/2013              | 0  |  |
| KIOSCO5 (DIF)                 | 28/05/2014              | 0  |  |
| KIOSCO6 (CAET)                | 28/05/2014              | 0  |  |
| KIOSCO7 (OFICIALIA 1 TLALIU)  | 04/07/2013              | 2  |  |
| KIOSCO8 (OFICIALIA 4 VIVEROS) | 08/07/2014              | 0  |  |
| KIOSCO9 (CRISTINA PACHECO)    | 14/04/2014              | 0  |  |
| KIOSCO10 (MUNDO E)            | 16/04/2013              | 0  |  |
| KIOSCO11 (MUNDO E)            | 16/04/2013              | 0  |  |
| KIOSCO12 (VALLE DORADO)       | 03/09/2013              | SE ENCUENTRAR<br>INACTIVO YA QUE NO<br>HAY FORTINET                  |  |
| KIOSCO13 (ARBOLEDAS)          | 03/09/2013              | 0  |  |
| KIOSCO14 (MILLENIUM)          | 28/05/2014              | 0  |  |
| KIOSCO15 (OPDM Z.O)           | 14/04/2014              | 0  |  |
| KIOSCO16 (OPDM CENTRO)        | 20/06/2014              | 0  |  |
| KIOSCO17 (SUB TLALNEPANTLA)   | 20/06/2014              | SE ENCUENTRAR<br>INACTIVO YA QUE NO<br>HAY RED POR PARTE DE<br>TELME |  |
| KIOSCO18 (TESORERIA)          | 31/03/2014              | 4  |  |
| KIOSCO19 (TESORERIA)          | 31/03/2014              | 4  |  |

Recurso de  
revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

No obstante ello, se afirma que la información que antecede, es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, toda vez que del documento antes inserto, sólo se aprecia que se entregó la información relativa la fecha de instalación de cada uno de los módulos de servicio para el cobro de diferentes derechos e impuestos; así como la consistente en el número de fallas mensuales registradas que han impedido seguir otorgando el servicio; por consiguiente, sólo se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE** identificadas con los números uno y dos de la solicitud de información pública.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que de la información inserta a foja diecisiete de esta resolución, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió entregar la información relativa al procedimiento institucional para que la ciudadanía reporte cualquier desviación en el servicio, en los referidos módulos; sin embargo, esta información es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE** con relación a lo solicitado con el numeral tres.

En efecto, de la solicitud de información pública, se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara el procedimiento institucional para que la ciudadanía reporte cualquier desviación en el servicio, en los referidos módulos; pero, de la información inserta a foja diecisiete de esta resolución, sólo se parecía la relativa al lugar en que se puede localizar el procedimiento solicitado; pero, **EL RECURRENTE** no solicitó que se le informara el lugar en que se localiza el procedimiento, sino que la materia de la solicitud de información pública consiste en que se informe a **EL RECURRENTE** el procedimiento institucional para que la ciudadanía reporte cualquier desviación en el servicio, en los referidos módulos; esto es, en que consiste tal procedimiento.

En esta tesis, es de destacar que aun cuando **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de entregar la información solicitada con el grado de detalle precisado en la solicitud de información; pero, si tiene el deber de entregar el soporte documental de donde se obtenga la información solicitada; por lo tanto, corresponderá a **EL RECURRENTE** efectuar las investigaciones, síntesis o procesamiento de la información con la finalidad de obtener la información que pretenda obtener.

Recurso de  
revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior es así, toda vez que es de destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y (...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

**“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la

Recurso de  
revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, es de precisar que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de  
revisión: 01762/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Bajo este contexto, se concluye que es insuficiente con **EL SUJETO OBLIGADO** entregar la información relativa al lugar en que se puede localizar el procedimiento institucional para que la ciudadanía reporte cualquier desviación en el servicio, en los referidos módulos; sino que para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, es necesario que entregue el soporte documental de donde se pueda obtener el referido procedimiento.

En otro contexto, con relación a lo solicitado con el número cuatro, consistente en la información relativa al monto mensual de recursos recaudados a través de cada módulo, indicando cantidad de servicios y monto total de dinero pagado por los servicios/impuestos/derechos; separado por cada tipo de servicios/impuestos/derechos; no se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la

Recurso de  
revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto

Ayuntamiento de Tlalnepantla de

Obligado: Baz

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:

información pública de **EL RECURRENTE**; esto es así, en atención a que si bien es cierto que, a través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información relativa a los ingresos por módulo correspondiente a noviembre y diciembre –como se obtiene a foja cinco de esta resolución–; pero, de esta información es insuficiente para tener por satisfecho este punto de la solicitud de información, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en precisar a qué año corresponden los ingresos que se cita en el documento que se analiza.

Por otra parte, es de destacar que de la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** precisó como periodo que comprende la información solicitada la generada desde la fecha en que se puso en marcha los referidos módulos hasta el uno de agosto de dos mil catorce; por lo tanto, se concluye que el periodo de la información solicitada relativa al “mensual de recursos recaudados a través de cada módulo, indicando cantidad de servicios y monto total de dinero pagado por los servicios/impuestos/derechos; separado por cada tipo de servicios/impuestos/derechos”, corresponde a la generada desde la fecha de instalación de cada módulo hasta el uno de agosto de dos mil catorce; pero, **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó la información respecto a este tema y por el citado periodo.

Por otro lado, es de destacar que aun cuando de la respuesta a la solicitud de información pública, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que adjuntaba la información solicitada en formato PDF y en medio magnético CD; en tanto que al rendir el informe de justificación, adjuntó el oficio STP/0945/2014 de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, de donde se obtiene que el Secretario Técnico del Presidente Municipal, señaló que del “...oficio PM/GE/602/2014 signado por el Lic. Dagoberto Pérez Peña, Coordinador de Sistemas, Política Informática y Gobierno Electrónico, donde envía el desglose de las preguntas solicitadas...”; sin embargo, de los anexos al informe de justificación no se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese adjuntado el oficio PM/GE/602/2014; razón suficiente para concluir que no se entregó la información solicitada con los números cinco y seis, consistente en la razón o denominación social de la empresa/persona encargada del mantenimiento correctivo y preventivo a los módulos, así como el nivel de servicio comprometido

Recurso de  
revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

con el proveedor de los módulos para el arreglo de las fallas detectadas con el servicio.

Conforme a los argumentos, expuesto se revoca la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** de manera actualizada y a partir del día en que iniciaron funciones los módulos de servicio para el pago de diferentes derechos e impuestos al uno de agosto de dos mil catorce al uno de agosto de dos mil catorce, la siguiente información:

- “3. Procedimiento institucional para que la ciudadanía reporte cualquier desviación en el servicio, en los referidos módulos.
4. Monto mensual de recursos recaudados a través de cada módulo, indicando cantidad de servicios y monto total de dinero pagado por los servicios/impuestos/derechos; separado por cada tipo de servicios/impuestos/derechos.
5. Razón o denominación social de la empresa/persona encargada del mantenimiento correctivo y preventivo a los módulos
6. Nivel de servicio comprometido con el proveedor de los módulos para el arreglo de las fallas detectadas con el servicio.”

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de  
revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Obligado: Baz

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**SEGUNDO.** Se revoca la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través de solicitud de información pública registrada con el folio 00494/TLALNEPA/IP/2014, relativa a la información actualizada y a partir del día en que iniciaron funciones los módulos de servicio para el pago de diferentes derechos e impuestos al uno de agosto de dos mil catorce al uno de agosto de dos mil catorce, la siguiente información:

- "3. Procedimiento institucional para que la ciudadanía reporte cualquier desviación en el servicio, en los referidos módulos.*
- 4. Monto mensual de recursos recaudados a través de cada módulo, indicando cantidad de servicios y monto total de dinero pagado por los servicios/impuestos/derechos; separado por cada tipo de servicios/impuestos/derechos.*
- 5. Razón o denominación social de la empresa/persona encargada del mantenimiento correctivo y preventivo a los módulos*
- 6. Nivel de servicio comprometido con el proveedor de los módulos para el arreglo de las fallas detectadas con el servicio."*

**TERCERO.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

3  
FIRMA

**CUARTO.** NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

J. G. Chávez  
X

Recurso de  
revisión:

01762/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

Obligado:

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTA EN VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en votación

  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**  
Secretario técnico del Pleno

  
**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho de octubre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01762/INFOEM/IP/RR/2014.